



Resolución de Gerencia Municipal N° 0221-2020-MPY

Yungay, 28 de agosto del 2020

VISTOS:

El Informe Técnico N° 102-2020-MPY/06.41, de fecha 26 de agosto del 2020, promovido por el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos de la Municipalidad Provincial de Yungay, quien eleva propuesta de la Guía denominada: "Guía para la Aplicación del Trabajo Remoto de la Municipalidad Provincial de Yungay", Informe N° 0130-2020-MPY/06.40, de fecha 26 de agosto del 2020, Informe Legal N° 271-2020-MPY/05.20, de fecha 26 de agosto del 2020, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 30305; en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el numeral 1.2.1 del inciso 1.2 del artículo 1° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que no son actos administrativos los actos de administración interna de las entidades destinados a organizar o hacer funcionar sus propias actividades o servicios. Estos actos son regulados por cada entidad, con sujeción a las disposiciones del Título Preliminar de esta Ley, y de aquellas normas que expresamente así lo establezcan;

Que, el numeral 72.2 del artículo 72° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece: *"Toda entidad es competente para realizar las tareas materiales internas necesarias para el eficiente cumplimiento de su misión y objetivos, así como para la distribución de las atribuciones que se encuentren comprendidas dentro de su competencia"*;

Que, el numeral 85.1 del artículo 85° de la precitada norma, señala que: *"La titularidad y el ejercicio de competencia asignada a los órganos administrativos se desconcentran en otros órganos de la entidad, siguiendo los criterios establecidos en la presente Ley"*;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 008-2020-SA se declara Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario, dictando medidas de prevención y control del COVID-19; prorrogado por Decreto Supremo N° 008-2020-SA a partir del 10 de junio de 2020 hasta por un plazo de noventa (90) días calendario;

Que, por Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano el 15 de marzo de 2020, se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, y se dispone el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19; plazo que fuera prorrogado por los Decretos Supremos N°s. 051-2020-PCM, 064-2020-PCM, 075-2020-PCM, 083-2020-PCM, 094-2020-PCM y N° 116-2020-PCM, a partir del miércoles 01 de julio de 2020 hasta el viernes 31 de julio de 2020, por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGAY

Que, el artículo 16° del Decreto Supremo N° 094-2020-PCM, Decreto Supremo que establece las medidas que debe observar la ciudadanía hacia una nueva convivencia social y prorroga el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19, establece: *"Las entidades del Sector Público de cualquier nivel de gobierno, podrán reiniciar actividades hasta un cuarenta por ciento (40%) de su capacidad en esta etapa, para lo cual adoptarán las medidas pertinentes para el desarrollo de las mismas y la atención a la ciudadanía, salvaguardando las restricciones sanitarias y el distanciamiento social, priorizando en todo lo que sea posible el trabajo remoto, implementando o habilitando la virtualización de trámites, servicios u otros, así como estableciendo, si fuera el caso, variación o ampliación de horarios de atención de la entidad. Las entidades del Sector Público, dentro de su capacidad y límites presupuestales autorizados de conformidad con las normas de la materia, deberán garantizar la cadena de pagos, a los proveedores de bienes y servicios que hayan contratado. Las otras entidades del Sector Público deberán adoptar las medidas pertinentes para su funcionamiento."*;

Que, el artículo 16° del Decreto de Urgencia N° 026-2020, Decreto de Urgencia que establece Diversas Medidas Excepcionales y Temporales para Prevenir la Propagación del COVID-19 en el Territorio Nacional, establece: *"El trabajo remoto se caracteriza por la prestación de servicios subordinada con la presencia física del trabajador en su domicilio o lugar de aislamiento domiciliario, utilizando cualquier medio o mecanismo que posibilite realizar las labores fuera del centro de trabajo, siempre que la naturaleza de las labores lo permita"*, ello en concordancia con el artículo 17° del mismo cuerpo normativo, que señala: *"17.1 Facultase a los empleadores del sector público y privado a modificar el lugar de la prestación de servicios de todos sus trabajadores para implementar el trabajo remoto, regulado en el presente Decreto de Urgencia, en el marco de la emergencia sanitaria por el COVID-19. 17.2. El trabajo remoto no resulta aplicable a los trabajadores confirmados con el COVID-19, ni a quienes se encuentran con descanso médico, en cuyo caso opera la suspensión imperfecta de labores de conformidad con la normativa vigente, es decir, la suspensión de la obligación del trabajador de prestar servicios sin afectar el pago de sus remuneraciones."*;

Que, el numeral 2.1 del artículo 2° del Decreto Legislativo N° 1505, Decreto Legislativo que establece Medidas Temporales Excepcionales en Materia de Gestión de Recursos Humanos en el Sector Público ante la Emergencia Sanitaria Ocasionada por el COVID-19, establece: *"De manera excepcional y hasta el 31 de diciembre de 2020, autorizase a las entidades públicas a implementar las medidas temporales excepcionales que resulten pertinentes para evitar el riesgo de contagio de COVID-19 y la protección del personal a su cargo. Dichas medidas pueden consistir, sin limitarse a estas y sin trasgredir la finalidad del presente decreto legislativo, en: a) Realizar trabajo remoto, en los casos que fuera posible. Asimismo, las entidades pueden establecer modalidades mixtas de prestación del servicio, alternando días de prestación de servicios presenciales con días de trabajo remoto... e) Establecer turnos de asistencia al centro laboral, en combinación con el trabajo remoto, en los casos que fuera posible"*;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 072-2020-TR, de fecha 25 de marzo del 2020, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, Aprueba el documento denominado *"Guía para la aplicación del trabajo remoto"*;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 000039-2020-SERVIR-PE, de fecha 03 de junio del 2020, se formaliza el Acuerdo Directivo que aprobó la *"Directiva para la aplicación del Trabajo Remoto"*, ello en mérito al literal b) del artículo 2 del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, y modificatorias, señala que *SERVIR, en su condición de ente rector del SAGRH, tiene la siguiente atribución: "Dictar normas, directivas, opiniones y reglas en materia del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos con carácter vinculante. De igual manera el literal c) del artículo 10 del Decreto Legislativo N° 1023 señala*





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGAY

que: "SERVIR tiene por función dictar normas técnicas para el desarrollo e implementación del Sistema, incluyendo la gestión de la seguridad y salud en el trabajo de las entidades públicas";



Que, mediante Informe Técnico N° 102-2020-MPY/06.41, de fecha 26 de agosto del 2020, promovido por el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos de la Municipalidad Provincial de Yungay, quien eleva propuesta de la Guía denominada: "Guía para la Aplicación del Trabajo Remoto de la Municipalidad Provincial de Yungay", con el objetivo de proporcionar información relevante para que la entidad y los servidores puedan aplicar las disposiciones relativas al trabajo remoto, regulado por el Decreto de Urgencia N° 026-2020, por lo cual solicita la aprobación mediante acto resolutivo de la Guía denominada: "Guía para la Aplicación del Trabajo Remoto de la Municipalidad Provincial de Yungay";

Que, mediante Informe N° 0130-2020-MPY/06.40, de fecha 26 de agosto del 2020, el Gerente de Administración y finanzas, solicita la aprobación mediante acto resolutivo de la Guía denominada: "Guía para la Aplicación del Trabajo Remoto de la Municipalidad Provincial de Yungay", señalando que, el trabajo remoto se mide por el cumplimiento de encargos y no por la cantidad de tiempo que el servidor se encuentre conectado a los medios digitales que emplea para realizar sus funciones;

Que, mediante Informe Legal N° 271-2020-MPY/05.20, de fecha 26 de agosto del 2020, la Gerencia de Asesoría Jurídica, señala que, habiendo revisado el contenido y sus respectivos anexos, emite opinión favorable para la aprobación de la Guía denominada: "Guía para la Aplicación del Trabajo Remoto de la Municipalidad Provincial de Yungay";

Estando a las consideraciones antes expuestas y de acuerdo a lo establecido en el último párrafo del Artículo 39º de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972 y conforme al Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Yungay, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 016-2011-MPY, de fecha 11 de agosto del 2011, y con el visto bueno de las áreas respectivas;

SE RESUELVE:

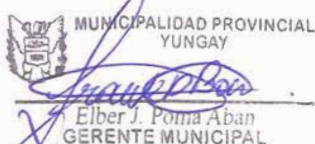
ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, la GUIA denominada "GUÍA PARA LA APLICACIÓN DEL TRABAJO REMOTO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGAY", que forma parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR, a la Gerencia de Administración y Finanzas a través de Unidad de Recursos Humanos de la Municipalidad Provincial de Yungay, velar por el fiel cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Guía.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR, a la Unidad de Estadística y Sistemas su publicación en la página web de la Municipalidad Provincial de Yungay.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR, la presente Resolución a la Gerencia de Administración y Finanzas, Unidad de Recursos Humanos y a las demás unidades estructuradas de la Municipalidad Provincial de Yungay para su conocimiento y demás fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
YUNGAY
Elber J. Poma Aban
GERENTE MUNICIPAL

